

10115

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 6 de Diciembre del 1983.

Visto lo actuado en el expediente n° 2400-2490 de 1983 y el Decreto Nacional n° 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

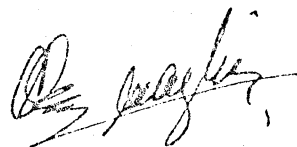
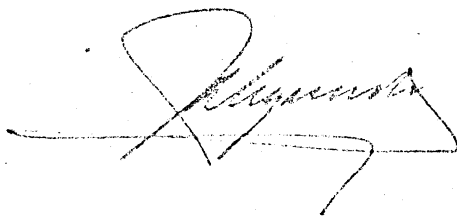
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

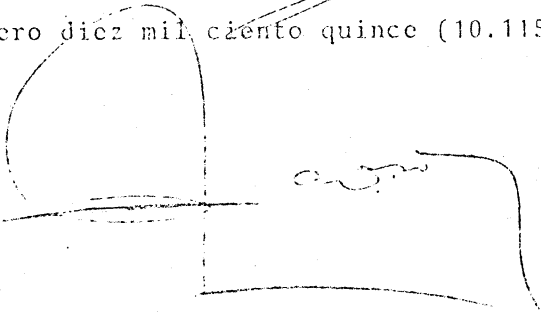
ARTICULO 1º. Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Mendoza, que agregado como anexo se declara forma parte integrante de la presente, por el cual se reconoce y se asigna validez en las respectivas jurisdicciones a los certificados habilitantes otorgados a los contratistas de obras públicas por los Registros de Licitadores de cualquiera de ellas.

ARTICULO 2º. Cúmplase, comuníquese, dóse al Registro y Boletín Oficial y archívese.

MD



Registrada bajo el número diez mil ciento quince (10.115).-----



1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto /
por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Inge-
niero OSCAR GILBERTO GRANATA, por una parte, y por la otra
la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Mi-
nistro de Obras Públicas, Ingeniero CARLOS MARIA BENAGLIA,
ambos ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial correspon-
diente, acuerdan en celebrar el presente Convenio, que se
ajustará a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: Las partes signatarias se comprometen a reconocer y
asignar validez en su jurisdicción a los certificados habi-
litantes otorgados a los contratistas ejecutores de obras
públicas por los Registros Licitadores de cualquiera de ellas
para ser presentados en otra jurisdicción.-----

SEGUNDA: En dichos certificados, constarán las capacidades
de contratación y técnicas que se acuerden como así también
los demás datos que fueren procedentes, el que será presen-
tado en el registro del lugar donde se lleve a cabo la lici-
tación.-----

Este Registro le extenderá una certificación provisoria que
permitirá a la beneficiaria presentarse en licitaciones pú-
blicas dentro de esa jurisdicción.-----

TERCERA: En el caso en que un oferente que haya participado
en una licitación, cuya certificación habilitante haya sido
concedida en los términos de la Cláusula anterior, parecie-
ra como presunto adjudicatario de la misma, la repartición

licitante deberá requerirle la presentación de toda la documentación necesaria para su inscripción en el registro local.-----

La no satisfacción, en término, de los requisitos exigidos, o la falta de capacidad requerida por las normas legales, producirá la caducidad automática de la certificación provisoria y su eliminación de la licitación.-----

CUARTA: Las provincias signatarias se comprometen a elaborar bases de "Contenidos Mínimos" con el objeto de concretar la unificación de requisitos que deberán exigir los respectivos Registros provinciales. A tal fin dentro de sus respectivas jurisdicciones se dispondrá la sanción de los instrumentos legales de rigor que permitan el cumplimiento de tal objetivo.-----

QUINTA: Las partes intervinientes se comprometen a disponer lo necesario para que las disposiciones de este Convenio tengan aplicación a la brevedad.-----

SEXTA: El plazo de vigencia del presente Convenio, se establece en el término de DOS (2) años, contados a partir de su firma, quedando facultadas las partes para denunciar el mismo, previa notificación fehaciente a las demás partes con una anticipación no menor de TREINTA (30) días.-----

La denuncia del Convenio en ningún caso perjudicará a las empresas que hayan obtenido la certificación provisoria y que a la fecha del hecho se hayan presentado a actos licita



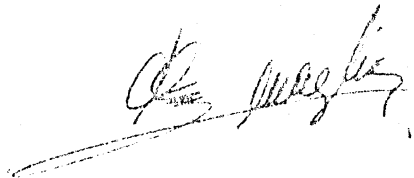
tenor.-----

SEPTIMA: Ambas jurisdicciones prestan conformidad para que las demás provincias adhieran al presente régimen, a cuyo fin se incorporan con los mismos derechos y obligaciones que las partes presentes.-----

En prueba de conformidad y a un mismo tenor se firman DOS (2) ejemplares en la Ciudad de ----- a los ----- días del mes de ----- del año mil novecientos ochenta y tres.--



ING. OSCAR GRANATA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



10775
El Poder Ejecutivo

*al Sr.
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Por la presente Ley se propicia la sanción de un instrumento legal que ratifique el convenio celebrado oportunamente entre el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Mendoza, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 90º inciso 9) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Cabe destacar que por el convenio de marras se -- dispone el reconocimiento y la asignación de validez en su jurisdicción, a los certificados habilitantes otorgados a -- los contratistas ejecutores de obras públicas por los Regis-- tros de Licitadores de cualquiera de ellas.

Dicha iniciativa tiene por objeto dinamizar las -- gestiones vinculadas con el otorgamiento de las habilitacio-- nes que otorgan los Registros de Licitadores, posibilitando a través de un tratamiento recíproco, la extensión de la va-- lidez asignada en la jurisdicción de origen.

Consecuentemente se eleva el presente proyecto cu-- ya sanción se solicita aprobando el mencionado convenio que como anexo agregado, se declara forma parte integrante de -- la misma.

